

## Resolución No. **5 8 2 2**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5731 de 2008 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2010ER65043 del 30 de noviembre del 2010, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, a través de su representante legal – Gerente Suplente, el señor EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.180 de Bogotá, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental, de esta ciudad, para verter a un cuerpo de agua superficial.

Que a través del radicado No. 2010EE55911 del 14 de diciembre de 2010, al cual se le dio alcance con el radicado No. 2011EE02598 del 14 de enero de 2011, se le indicó a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., que la solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que en respuesta al requerimiento, realizado mediante el oficio No. 2010EE55911 del 14 de diciembre de 2010, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., presentó con radicado No. 2011ER16309 del 15 de febrero de 2011, la nueva información requerida; la cual una vez evaluada dio lugar a un requerimiento de información a través de oficio No. 2011EE50239 del 4 de mayo del 2011.

Que mediante el radicado No. 2011ER75828 del 24 de junio del 2011, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., allegó la información que le había sido requerida con el radicado No. 2011EE50239 del 4 de mayo del 2011.

Que con Auto No. 2886 del 19 de julio de 2011, notificado el 21 de julio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, el cual fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta entidad el día 19 de agosto de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., procedió a evaluar la viabilidad técnica del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# Resolución No. **Nº 5822**

## "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 6176 del 20 de agosto de 2010, y la de otorgar permiso de vertimientos, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 9103 del 12 de septiembre del 2011.

Que con radicado No. 2011ER92133 del 29 de julio de 2011, la sociedad de HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., presentó la caracterización de vertimientos.

Que mediante Auto No. 4525 del 29 de septiembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial solicitado por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A..

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., procedió a evaluar la viabilidad técnica del levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 6176 del 20 de agosto de 2010, y la de otorgar permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 9103 del 12 de septiembre del 2011 así:

#### ... " 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades y evaluar la solicitud de permiso de vertimientos del establecimiento comercial denominado HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado durante las visitas de inspección.*  
(...)

#### 3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m <sup>3</sup> / mes
Estimativo del consumo de agua	Consumo EAAB	-	-
	Consumo fuente subterránea	1723/2004	290
	Consumo fuente superficial	-	-
	Consumo carrotanque	Si	422
	<b>Total</b>		<b>712</b>
	Consumo estimado de agua (m <sup>3</sup> / unidad de producto)		2.97 m <sup>3</sup> / vehículos lavados

(...)

#### 4. OBSERVACIONES GENERALES DE LA EMPRESA

Datos	¿Se realizó visita?	Si
-------	---------------------	----

*[Handwritten signature]*



## Resolución No. <sup>Nº</sup> 5822

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

<b>generales de la visita de inspección</b>	<b>Fecha de la visita</b>	19/01/2011 y 08/07/2011		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	JULIAN EDUARDO GAITAN	<b>C.C ó C.E.:</b>	80.727.828
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	COORDINADOR AMBIENTAL		

### 4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

<b>Evaluación del registro de Vertimientos</b>	<b>Cuenta con registro de vertimientos</b>	El permiso de vertimientos venció en agosto de 2009	
	<b>No. de registro</b>	NO APLICA	
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	Si	<b>Cuenta con permiso de vertimientos</b>	En evaluación
<b>Genera Vertimientos Sujetos de Permiso o Registro ante la SDA</b>	En el momento de la visita no se encontraron vertimientos, estos estanciando almacenados y dispuestos por un tercero		
<b>Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA</b>	Lavado de vehículos, lavado y escorrentia de aguas lluvias en la zona de distribución y almacenamiento de combustible y aguas residuales domésticas (baños y casino).		
<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Rio Torca		
<b>Coordenadas de ubicación del punto de descarga</b>	<b>Coordenadas X</b>	<b>Coordenadas Y</b>	
	123462	104250	
<b>Sistemas de ahorro y aprovechamiento de agua</b>	<b>Recirculación</b>	Si	
	<b>Lavado a presión</b>	Si	
	<b>Uso de aguas lluvias</b>	Si	
<b>Tipo de tratamiento previo al vertimiento</b>	Terciario	<b>Cuenta con separación de redes</b>	No
<b>Cuenta con caja de aforo y toma de muestras</b>	En construcción	<b>Ubicación de la caja de aforo</b>	Externa

(...)

#### 4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA

Al momento de las visitas se pudo observar lo siguiente:

- La descarga del tanque de almacenamiento de agua subterránea continua con el vertimiento al vallado interno del predio, resaltando que esté no posee sustancias de interés sanitario. Ver foto 1
- El sistema de tratamiento preliminar de la nueva estación de servicio (canal perimetral cubierto por rejilla metálica en el área de distribución de combustible, desarenado, trampa de grasa y caja de inspección interna) ubicada en el costado nor occidental del predio, continua con la descarga a la red de aguas lluvias de la que se hace aprovechamiento para el lavado de vehículos. Ver foto 2

(...)

- En el momento de la visita realizada el día 19/01/2011 se realizó la verificación de las redes sanitarias, mediante la utilización de trazadores de colores, en esta prueba se pudo evidenciar que cuenta con redes para guas (sic) residuales industriales, domésticas y lluvias. Ver fotos 3 y 4.

(...)

- Luego del tratamiento preliminar del vertimiento de la EDS este se une a la red de aguas industriales del área de lavado de vehículos, ingresando a la PTAR. Ver fotos 5 y 6.





**Resolución No. 5822**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

- (...)
- Posee un sistema de tratamiento preliminar del vertimiento de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos pasando luego a una PTAR, que descarga posteriormente a la PTAR de las aguas residuales domésticas provenientes de todo el predio, que realiza posteriormente la descarga al Río Torca. Ver fotos 7 y 8.
- (...)
- Planta de tratamiento ubicada al costado norte del predio, que trata las aguas residuales domésticas para verter posteriormente al Río Torca. Ver fotos 8, 9, 10, 11 y 12.
- (...)
- El vertimiento de aguas residuales domésticas es almacenado y entregado a un vector de la empresa Limpeductos para su disposición final, presentando en el momento de la visita certificados de recolección de estos. Ver fotos 13 y 14. (subrayado es nuestro)
- (...)
- Cabe resaltar que el establecimiento no continúa prestando el servicio de lavado de vehículos tanto en las áreas del costado norte, como las ubicadas en el costado sur del vallado, ni la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles. Ver fotos, 15, 16, 17 y 18.
- (...)
- El establecimiento ya terminó las obras de adecuación de la caja de inspección externa para la toma de muestra y aforo del vertimiento. Ver fotos 19 y 20.
- (...)

**4.5 INFORMACIÓN GENERAL REMITIDA**

**4.5.1 RADICADO No. 2010ER65043 DEL 30/11/2010**

<b>RADICADO No. 2010ER65043 DEL 30/11/2010</b>
<b>Información Remitida</b>
<p>El establecimiento, solicita permiso de vertimientos, presentando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Formulario de único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</li> <li>▪ Certificado de existencia y representación legal de Hyundai Colombia Automotriz S.A., N.I.T. 800173557-4, expedido el 26/10/2010</li> <li>▪ Copia del recibo de pago cancelado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación por un monto de \$290.000, con fecha del 23/11/2010.</li> <li>▪ Plano hidrosanitario.</li> <li>▪ Descripción de la planta de tratamiento del vertimiento</li> </ul>
<b>Observaciones</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>El establecimiento cuenta con separación de redes para manejar de manera independiente las aguas residuales domésticas, lluvias e industriales.</u></li> <li>▪ <u>Las aguas residuales industriales que se generan en área el de almacenamiento y distribución del costado noroccidental de la EDS son recolectadas en cunetas y sumideros ubicados en el área y conducidas a un sistema de tratamiento preliminar. Una vez removidas las grasas y aceites, las aguas tratadas son llevadas a la PTAR del área de lavado de vehículos.</u></li> <li>▪ <u>Las aguas residuales industriales que se generan en el área de lavado de vehículos, son recolectadas en canales perimetrales, pasando por el sistema de tratamiento preliminar del vertimiento para ser tratadas por la PTAR, para ser conducida a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y finalmente vertidas a cuerpo de agua superficial – Canal Torca</u></li> <li>▪ <u>Las aguas residuales industriales domésticas generadas en las oficinas, pasan por la planta de tratamiento son conducidas a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y finalmente vertidas a cuerpo de agua superficial – Canal Torca.</u></li> </ul>

(...)





## Resolución No. <sup>Nº</sup> 5 8 2 2

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

**4.5.1.2 RADICADO No. 2011ER16309 DEL 15/02/2011**

**RADICADO No. 2011ER16309 DEL 15/02/2011**

### Información Remitida

El establecimiento en respuesta al oficio 2011EE2598 del 14/01/2011 informa lo siguiente:

- Informa que "Se ha instalado tubería para llevar las aguas residuales del sistema de tratamiento primario localizado en las instalaciones de la estación de almacenamiento de combustibles hasta el tanque de recirculación de aguas de lavado de vehículos".
- Informa que "Actualmente la empresa no realiza descarga de agua residual al vallado interno de aguas lluvias. Las aguas residuales industriales son conducidas a un sistema de recirculación para aguas de lavado y posteriormente a una planta de tratamiento".
- Informa que "El agua residual tratada generada en un único punto final de tratamiento, es conducida a un tanque de almacenamiento tipo vector, que luego es transportado por la empresa LIMPIADUCTOS LIMITADA, la cual, realiza un aprovechamiento en su proceso de estabilización de lodos, para lo cual cuenta con licencia ambiental emitida por la CAR resolución 1391 de 2003."
- Informa que "La empresa construyó un sumidero perimetral con rejilla para captar superficialmente posibles derrames ocasionados en el llenado remoto, el cual hace parte de la instalaciones de almacenamiento de combustibles, dicho sumidero tiene conexión con el sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas y desarenador."

Presenta la siguiente información referente a vertimientos:

- Información general sobre el vertimiento
- Plano georeferenciado del punto de descarga
- Características de la descarga
- Concepto de uso de suelo
- Informe de evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento
- Recibo de pago por ajuste de autoliquidación por concepto de evaluación del permiso

Presenta la siguiente información referente a almacenamiento y distribución de combustibles

- Planos georeferenciados de las instalaciones de almacenamiento de combustibles
- Certificados de accesorios y equipos
- Plan de contingencias contra derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, con los siguientes componentes:
  - o Marco conceptual
  - o Objetivos
  - o Áreas peligrosas
  - o Descripción de equipos y tuberías
  - o Plan estratégico
  - o Responsabilidades y compromisos
  - o Análisis de riesgos
  - o Mecanismos de control
  - o Entrenamientos y simulacros
  - o Programa de implementación
  - o Actas de capacitaciones
- Informe del desmantelamiento y desenterramiento de tanque.

### Observaciones

#### **VERTIMIENTOS:**

Según manifiesta el establecimiento el punto de descarga de la nueva estación de servicio descarga a la planta de tratamiento del vertimiento del área de lavado de vehículos y la información relacionada a vertimientos es evaluada en presente concepto técnico en el numeral 4.5.1.1.

La empresa LIMPIADUCTOS LIMITADA, cuenta con licencia ambiental para la restauración morfológica del suelo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# Resolución No. **5822**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

**RADICADO No. 2011ER16309 DEL 15/02/2011**

### Información Remitida

*ubicado en predio mediante la disposición de RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS provenientes de "lodos industriales, comerciales y domésticos" y no la disposición final de vertimientos sean de cualquier tipo, es decir se están entregando estas aguas a una empresa no autorizada.*

*En cuanto al Concepto de uso de suelo presentado se deja a consideración jurídica su representatividad.*

(...)

### **El plan de contingencia:**

Obligaciones del Plan de contingencia	Cumple
<b>PLAN ESTRATÉGICO</b>	
Objetivo General	Si
Alcance	Si
Cuenta especificación de la funciones de los integrantes de la estructura básica del plan	Si
Equipo de Respuesta del Plan Local de Contingencia	Si
Estructura Organizacional del Plan Nacional de Contingencia	Si
Programa de Implementación	Si
Programa de simulacros de activación del PNC	Si
<b>PLAN OPERATIVO</b>	
Procedimientos Operativos del Plan Nacional de Contingencia	Si
Mecanismos de Reporte	Si
Planes de Acción para el Control del Derrame	Si
Criterios para el cierre de las operaciones de descontaminación	Si
Capacitación para el Personal responsable de participante del PNC.	Si
Procedimiento para el manejo de un contingencia	Si
<b>PLAN INFORMATIVO</b>	
Divulgación al interior del establecimiento del plan de contingencia	Si
Comité operativo local del plan nacional de contingencia	Si
Formatos utilizados en el desarrollo de la contingencia.	Si
Contempla el manejo de los impactos ambientales que genera la contingencia	Si

*El plan se elaboró según los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999, plan de contingencias para derrames de hidrocarburos, en el Plan presentado se enmarcan procedimientos y normas de seguridad para la identificación de las contingencias en casos de almacenamiento, llenado de tanques y distribución de combustible y el desarrollo del plan de emergencias en casos de incendios, derrames y contingencias para fugas de combustibles para cada una de las zonas operativas de la estación de servicio y las acciones a seguir para su atención oportuna. Así mismo se definen responsabilidades, prioridades, plantea los correspondientes entrenamientos y contempla el manejo de los impactos ambientales que genera la contingencia.*

*Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 35 del decreto 3930/10 se considera técnicamente viable la aprobación del Plan de Contingencia.*

(...)

### **4.5.1.4 RADICADO No. 2011ER75828 DEL 24/06/2011**

(...)





## Resolución No. 5822

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

### Observaciones

Del documento descripción de las actividades que generan vertimiento al canal Guaimaral en la empresa Hyundai Colombia Automotriz, se puede establecer que las actividades que generan vertimientos son: lavado de vehículos, casino, baños y agua de esorrentía superficial en la estación de servicio.

Uso de suelo: el Radicado No. 2011ER16309, es analizado en el numeral 4.5.1.3 del presente concepto.

Modelo de simulación de impactos causados al recurso hídrico: se toman como parámetros de comparación los establecidos en el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico para el Canal Torca, teniendo en cuenta. Por ende se considera que la modelación se realizo conforme a la guía nacional de modelación del recurso hídrico, del Ministerio de Ambiente, según lo establecido en el artículo 43 del Decreto 3990/10

Toma de muestra del vertimiento: funcionario de la Subdirección del recurso Hídrico y del suelo, realizaron el acompañamiento a la toma de muestra para la caracterización del vertimiento en la fecha y hora indicada.

### 4.5.1.5 RADICADO No. 2011ER92133 DEL 29/07/2011

(...)

### Observaciones

La caracterización de vertimientos es analizada en el numeral 4.5.1.7 del presente concepto técnico.

### 4.5.1.6 CARACTERIZACIÓN AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES – RADICADO 2011ER92133 DEL 29/07/2011

#### Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/07/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	Anascal
	Laboratorio(s) subcontratado(s) Para el análisis de parámetros	-
	Parámetro(s) subcontratado(s)	-
	Horario del muestreo	8:00 a 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
Datos de la descarga	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Salida planta de tratamiento
	Origen de la descarga	Agua residual domestica – oficinas y casino
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (Hr/Día)	24
Evaluación del Caudal Vertido	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
	Caudal promedio aforado (L/seg)	0.306
	Caudal promedio horario reportado (L/Seg)	0.306
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.500
	No. de veces que excede el Q promedio horario	2.3

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3956 de 2009, valores para el tramo 2.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 5822

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.1	0,15	Cumple
Plomo Total	mg/l	0.1	0,03	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/l	10	10	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3956 de 2009 y Resolución 5731 de 2008.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	24	150	Cumple
DQO	mg/l	122	300	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	10	30	Cumple
pH	Unidades	6.02 - 6.91	6,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	14	150	Cumple
Temperatura	°C	18.4	20	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.67	4	Cumple

El establecimiento se encuentra cumpliendo con los límites máximos establecidos en las normas de referencia.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO<sub>5</sub> 1,7 - Degradable

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendedos Totales	0,53127	Hidrocarburos Totales	0,03593
DBO <sub>5</sub>	0,27864	Sulfuros Totales	0,00000
DQO	0,37895	Tensoactivos (SAAM)	0,02292
Grasas y Aceites	0,03344		

(...)

#### 4.7 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

(...)

##### 4.7.1.1 REQUERIMIENTO No. DEL 14/01/2011

##### REQUERIMIENTO No. 2598 DEL 14/01/2011

(...) De acuerdo a lo anterior, la solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, que se realice por parte de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., debe cumplir con los requisitos establecidos en el citado Decreto y que se relacionan a continuación:

"Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Nombre, dirección e identificación del	El establecimiento mediante el Radicado No.	Si







**Resolución No. 5822**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

<b>REQUERIMIENTO No. 2598 DEL 14/01/2011</b>		
solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2010ER65043 del 30/11/2010 presenta esta información.	
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica	No aplica
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta esta información.	Si
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta esta información.	Si
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta esta información.	Si
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta esta información.	Si
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta esta información.	Si
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2011ER75828 del 24/06/2011 presenta esta información.	Si
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2011ER75828 del 24/06/2011 presenta esta información.	Si
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de	El establecimiento mediante el Radicado No. 2011ER92133 del 29/07/2011 presenta caracterizaciones de vertimientos de aguas	Si

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



## Resolución No. 5822

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

<b>REQUERIMIENTO No. 2598 DEL 14/01/2011</b>		
<i>vertimientos vigente.</i>	residuales elaborado por el Laboratorio "ANASCOL.", en el que se puede establecer que el vertimiento cumple con los límites máximos establecidos en las normas de referencia.	
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	Si
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2011ER92133 del 29/07/2011 presenta Esta información.	Si
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	Los demás aspectos Ambientales que se han solicitado son dar cumplimiento total a la Resolución No. 6176 del 20/08/2010, la cual es analizada en el numeral 4.7.1 del presente concepto técnico.	Si
<p>(...) <b>Artículo 43. Evaluación ambiental del vertimiento.</b> Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:</p>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.	Si
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta memorias detalladas del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de	El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER65043 del 30/11/2010 presenta	Si





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# Resolución No. 5822

## "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

<b>REQUERIMIENTO No. 2598 DEL 14/01/2011</b>		
<i>energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	<i>información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos, los cuales demuestran características de degradabilidad y procedimientos de manejo adecuados, aspecto que minimiza el riesgo de afectación al cuerpo de agua.</i>	
4. <i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.</i>	<i>El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información.</i>	<i>Si</i>
5. <i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i>	<i>El establecimiento mediante el Radicado No. 2011ER75828 del 24/06/2011 presenta esta información. En la que como resultado, del modelo QUAL2K establecen que si la descarga de aguas residuales al cuerpo de agua, se mantiene cumpliendo los niveles máximos establecidos en la Resolución 3956 y la Resolución 5731, no causará impactos negativos.</i>	<i>Si</i>
6. <i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información, en la que se estiman como residuos los lodos y aceites hidrocarbureados, los cuales manifiestas continuará disponiendo con gestores autorizados, con lo cual controlará los posibles impactos generados por estos residuos.</i>	<i>Si</i>
7. <i>Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información, en la que contempla como medida de manejo en caso de una contingencia, la eliminación del vertimiento, almacenando temporalmente en sus instalaciones y tratándolo en las plantas de tratamiento construidas para tal fin, para ser dispuesto posteriormente por un tercero autorizado, con lo cual controlará los posibles impactos generados por estos residuos.</i>	<i>Si</i>
8. <i>Posible incidencia del proyecto, obra o</i>	<i>El establecimiento mediante el Radicado No.</i>	<i>Si</i>

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDOI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 5822

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

<b>REQUERIMIENTO No. 2598 DEL 14/01/2011</b>		
actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma	2011ER75828 del 24/06/2011 presenta esta información, en la que se establece que el vertimiento no incide en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.	
(...) <b>Artículo 44. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.</b> Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información en la que se contemplan el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, acordes con las actividades desarrolladas en el predio.	Si
<b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.		
2. Teniendo en cuenta que la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., construyó una nueva estación de servicio, debe dar cumplimiento:		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
a. Implementar las obras necesarias en el área de llenado remoto para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (Artículo 14 – Res. 1170/97).	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 informa de la construcción de sumidero perimetral en el área de llenado remoto, lo cual fue verificado en la visita técnica realizada el 08/07/2011.	Si
b. Disponer, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Artículo 29 – Res. 1170/97).	En la visita técnica realizada el 08/07/2011, se pudo establecer que el establecimiento cuenta con un área para el almacenamiento temporal de lodos, la cual impide que la fracción líquida sea vertida al suelo o subsuelo a al cuerpo de agua.	Si
c. Presentar ante esta Secretaría, para su aprobación, el Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999. (Artículo 35 - Decreto 3930 de 2010 y Artículo 32 – Res. 1170/97).	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información, la cual es analizada en el numeral 4.5.1.3 del presente concepto técnico.	Si
d. Contar con un sistema interno y externo de	En la visita técnica realizada el 08/07/2011, se	Si





**Resolución No. 5822**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

<b>REQUERIMIENTO No. 2598 DEL 14/01/2011</b>		
señalización. (Artículo 15 – Res. 1170/97)	pudo establecer que el establecimiento cuenta con un sistema interno y externo de señalización	
e. Presentar el certificado en que se establezca que los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles son resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas. (Artículo 12 – Res. 1170/97)	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información, la cual es analizada en el numeral 4.5.1.3 del presente concepto técnico.	Si
f. Presentar una copia de la solicitud de autorización efectuada al Ministerio de Minas y Energía para efectuar el almacenamiento de combustible en superficie y copia del estudio técnico presentado con el cual soportó técnicamente su operación en superficie, si es procedente.	El establecimiento en la actualidad no realiza la actividad de almacenamiento y distribución de combustible, cabe resaltar que mediante el Radicado No. 2010ER66353 del 06/12/2010, el establecimiento argumenta que "... no es posible que la autoridad ambiental requiera a la empresa lo establecido mediante Resolución 1170 de 1997, teniendo en cuenta que, a raíz del Decreto 4299 de 2005 del Ministerio de Minas que regula la materia, jurídicamente se considera que dicha Resolución se encuentra tácitamente derogada", según el análisis efectuado en el numeral 4.5.1.2 del presente concepto, es necesario el correspondiente análisis jurídico del anterior argumento.	No aplica en condiciónes actuales
g. En caso de no contar con la certificación del Ministerio de Minas, el establecimiento deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible subterráneo, que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución 1170/97 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.	El establecimiento no realiza almacenamiento subterráneo de combustibles.	No aplica
h. Presentar un plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.	El establecimiento mediante radicado No. 2011ER16309 del 15/02/2011 presenta esta información, la cual es analizada en el numeral 4.5.1.3 del presente concepto técnico.	Si

**5 CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
Respecto al vertimiento, se considera que el establecimiento actualmente <b>CUMPLE</b> con los requerimientos de la normativa que rige la materia debido a que:	
- Dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 6176 del 20/08/2010, en lo referente a vertimientos.	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. **5822**

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

- *Cumple con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930/10.*
- *Cumple con los límites máximos permitidos para vertimientos establecidos en las Resoluciones 3956/09 y 5731/08*

*Cabe resaltar que el establecimiento mediante el radicado No. 2010ER66353 del 06/12/2010 solicita levantar la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos impuesta mediante la Resolución No. 6176 del 20/08/2010, está se considera técnicamente viable debido a que a la fecha ha terminado la totalidad de la obras y ha dado cumplimiento a todos los requerimientos hechos mediante la resolución de la referencia, lo cual incluye la solicitud del permiso de vertimientos.*

*El establecimiento cumple con las condiciones establecidas en el artículo 42 del Decreto 3930/10, por lo cual desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.*

(...)

#### **6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, según se indica a continuación:*

(...)

#### **7.2 VERTIMIENTOS**

- 7.2.1 *Se recomienda al área jurídica otorgar el permiso de vertimientos a aguas superficiales, al Canal Torca de los vertimientos provenientes de la planta de tratamiento del vertimiento;*
- 7.2.2 *El permiso llevará implícito el cumplimiento de las siguientes obligaciones:" (...)*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Dentro del trámite establecido para el otorgamiento del permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, en el Decreto 3930 de 2010, tenemos que se debe dar inicio al trámite administrativo una vez se presenten todos los requisitos establecidos en el artículo 42 del citado Decreto, y por ende mediante Auto No. 2886 del 19 de julio de 2011, se dio inicio al trámite, en el que se indico que se procedería a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento a la medida preventiva impuesta a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., mediante la Resolución No. 6776 del 20 de agosto de 2010, realizó visitas técnicas los días 19 de enero y 8 de julio de 2011; y que el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indica que se practicaran las visitas técnicas necesarias, lo cual nos lleva a concluir que las visitas realizadas dentro del seguimiento a la medida preventiva, y para la evaluación de la solicitud de su levantamiento, en las cuales se evidenciaron y verificaron los hechos en el predio para el cual se solicita el permiso de vertimientos, no hacen necesario realizar nuevas visitas técnicas, siendo suficiente con las ya realizadas para proferir el informe técnico establecido por la norma, el cual corresponde al Concepto Técnico No. 9103 del 12 de septiembre del 2011.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. **5822**

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

Quedando establecido la razón por la cual, no se considero necesario realizar nuevas visitas técnicas, una vez se dio inicio al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial.

Ahora bien, a través del Concepto Técnico No. 9301 del 12 de septiembre del 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, evaluó la información presentada y los hechos verificados en las visitas técnicas de inspección realizadas al predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad, en donde opera la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., en el cual se indica por parte del área técnica la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la citada sociedad para verter en el cuerpo de agua superficial denominado Canal Torca.

Adicionalmente, se considera necesario hacer alusión antes de entrar a verificar la viabilidad jurídica del otorgamiento del permiso de vertimientos por parte de esta autoridad ambiental, al tema del uso del suelo para el predio en donde funciona la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.; que mediante el Decreto Distrital No 834 del 23 de diciembre de 1993 se asignó tratamiento especial de incorporación a un sector del área suburbana de transición en la zona de Guaymaral del Distrito Capital para usos residenciales y sus complementarios.

Una vez revisado este tema se considera que existiendo la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., y revisadas las exigencias de orden jurídico, se establece que es procedente a través del este acto administrativo, otorgar permiso de vertimientos al cuerpo de agua superficial Canal Torca, a la cita sociedad, por el término de cinco (5) años.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

El predio objeto del permiso de vertimientos, se denomina Hyundai y se ubica en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad, en el cual la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, desarrolla su actividad comercial, cuyo vertimiento se llevará a cabo en el Canal Torca tramo 2, y su punto de descarga se localiza en las coordenadas X 123462 y coordenadas Y 104250.

Se ha establecido que la fuente de abastecimiento es agua subterránea, explotada a través del pozo identificado con el código PZ- 11-112, autorizada a través de Resolución No. 4599 del 26 de julio de 2011, que pertenece a la cuenca hidrográfica Torca – Guaymaral; y del suministro a través de carrotaques; y las actividades generadoras de vertimientos son el lavado de vehículos, el lavado y escorrentia de aguas lluvias en la zona de distribución y almacenamiento de combustible y aguas residuales domésticas (producto de los baños y casino de las instalaciones).

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE**Resolución No. 5822****"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, todo concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento, y habiéndose verificado que el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental, de esta ciudad, no cuenta con cobertura de red del sistema de alcantarillado público, esta autoridad ambiental ha procedido de conformidad a lo establecido en los artículos 41 al 48 del citado Decreto, con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema de vertimientos.

Así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que se cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para el Canal Torca Tramo2, de acuerdo a las normas que regulan el tema (Resoluciones 5731 de 2008 y 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente), y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a los cuerpos de agua superficiales, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A..

Es necesario poner de presente al usuario que en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimiento al cuerpo de agua superficial, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas; y si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del citado Decreto.

La sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. durante el permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, en la Resolución No. 5731 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual se adoptan los nuevos objetivos calidad para los ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

El permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

*5822*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 5822

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

De la evaluación de la información y de los hechos verificados en las visitas de campo, realizadas al predio de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., se estableció que las obras para el tratamiento de los vertimientos se encuentran construidas y el sistema de tratamiento ya se encuentra operando, cuyas aguas residuales actualmente son recogidas en un vactor que es entregado, a la empresa LIMPIADUCTOS.

Se ha determinado que luego de realizarse un tratamiento preliminar del vertimiento de la EDS este se une a la red de aguas industriales del área de lavado de vehículos, ingresando a la PTAR., que con posterioridad, pasa a la PTAR de las aguas residuales domésticas provenientes de todo el predio, que finalmente será descargada al Canal Torca.

En este orden de ideas, al haberse logrado determinar, que el sistema de tratamiento, es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en las Resoluciones No. 5731 de 2008 y 3956 de 2009, expedidas por esta Secretaría, será aprobado el sistema de tratamiento que se encuentra operando.

Tenemos que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las conclusiones las obligaciones que debe cumplir por parte del usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, fue presentado por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., a través del radicado No. 2011ER163096 del 15 de febrero de 2011, y evaluado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Concepto Técnico No. 9103 del 12 de septiembre de 2011, en el cual se indicó que el Plan contempla el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, los protocolos de emergencia y contingencia, el programa de rehabilitación y recuperación, las cuales están acordes con las actividades desarrolladas en el predio, concluyendo que si se cumple con esta obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010.

De igual manera el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, fue presentado por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., a través del radicado No. 2011ER163096 del 15 de febrero de 2011, y evaluado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del citado Concepto Técnico, en el cual se indicó que se consideraba técnicamente viable su aprobación por cuanto cumple con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010.

Es necesario hacerle saber a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 2171 de 2003 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.



## Resolución No. 5822

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Finalmente se debe indicar, que de acuerdo a la evaluación de la información presentada en la solicitud y en los hechos verificados en las visitas técnicas, encontramos que no hay lugar en este acto administrativo, a autorizar la ocupación de cauce, para la construcción de la infraestructura de entrega de vertimiento al cuerpo de agua superficial, teniendo en cuenta que la caja de inspección externa para la toma de muestra y aforo del vertimiento, ya se encuentra construida, en cumplimiento de las exigencias establecidas, como condición para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No. 6176 del 20 de agosto de 2010.

Que el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, establece "*SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*"

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

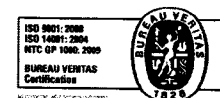
Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece "*Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir.*"

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE**Resolución No. 5822****"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.





## Resolución No. 5822

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al cuerpo de agua superficial CANAL TORCA, cuyo punto descarga se ubica en las coordenadas X 123462 y coordenadas Y 104250, a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, para los vertimientos generados por las actividades del lavado de vehículos, lavado y escorrentia de aguas lluvias en la zona de distribución y almacenamiento de combustible y aguas residuales domésticas (baños y casino), en razón de su actividad comercial que realiza en el predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233, de la Localidad de Suba, de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la arte considerativa de esta resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** En el momento en que el extienda la cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta ciudad, la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado mediante el radicado No. 2011ER16309 del 15 de febrero de 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado mediante el radicado No. 2011ER16309 del 15 de febrero de 2011, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010, y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Aprobar el sistema de tratamiento utilizado por la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., para el tratamiento de los vertimientos generados dentro de sus proceso productivo en el predio de la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. **5822**

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con Nit. 800.173.557-4, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Presentar anualmente una caracterización de vertimientos que incluya los parámetros de TPH, pH, SAAM, SST, SS, DBO, DQO, temperatura, caudal, grasas y aceites; a través de un muestreo compuesto tomado en la caja de inspección antes de salir al cuerpo de agua, la caracterización debe ser tomada y efectuada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier cambio en la razón social y/o nombre comercial del establecimiento.
4. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Resoluciones No. 5731 de 2008 y 3956 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al cuerpo de agua, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
5. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 2171 de 2003 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; y de la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificada con el Nit. 800.173.557-4, a través de su apoderada la doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, con T.P. 126.150 del C. S. de la J., y/o el doctor ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.028.937 de Bogotá, con T.P. 166.934 del C. S. de la J; o quien haga sus veces, en la Calle 95 No. 15-47 oficina 501 de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. **5822**

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial"

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, **07 OCT 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Exp. DM-05-02-219  
Rad. 2010ER65043 del 30/11/2010  
Rad. 2011ER16309 del 15/02/2011  
Rad. 2011ER75828 del 24/06/2011  
C.T. 9103 del 12/09/2011  
Proyectó: Paola Andrea Zárate  
Revisó: Dra. María Odilia Clavijo Rojas

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11-Oct-2011 ( ) día del mes de Octubre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 5822-2011 al señor (a) Ivan Andrés Paez Paez en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 80153.244 de Bogotá del C.S.J., quien fue informado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, puede interponer el recurso de reposición ante la Secretaría de Ambiente.

EL NOTIFICADO:  
Dirección:  
Teléfono (s):

IVAN ANDRES PAEZ PAEZ  
CALLE 95 # 15-47 OF 101,  
BOGOTÁ 34761444  
QUIEN NOTIFICA: Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**20 OCT 2011**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ del año (2011), la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

